



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2018-00287
Demandante: JULIETH PAOLA BARRAGAN ALVAREZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por JULIETH PAOLA BARRAGAN ALVAREZ contra LA E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES:

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A. se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por JULIETH PAOLA BARRAGAN ALVAREZ contra la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, Dra. Isaura Hernández Pretelt o quien haga sus veces, y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

QUINTO: Adviértasele a la entidad demandada, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Ordénesse Al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, que al contestar la demanda aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad que representa de conformidad con el numeral 2 del artículo 85 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el inciso segundo del mencionado numeral.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Javier José Urzola Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.718.260., y T.P No. 218.459. del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 11 del expediente.

NOVENO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00550
Demandantes: Mario Rodríguez Hoyos y María Muñoz Zuluaga
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el Informe Secretarial que antecede, se observa que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para celebra la audiencia inicial, toda vez que ha vencido el termino de contestación de la demanda y el traslado de las excepciones.

Sin embargo, revisado el escrito de contestación de la demanda visible a folios 104 a 119 del expediente, el Despacho observa que en el acápite de **"PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS"**, la apoderada de la entidad manifiesta que aporta los Decretos 0001047 de 2008, 2173 de 2011, 0964 de 2012, 1950 de 2015 y 1098 de 2016, los cuales no se encuentra incorporados al plenario, incumpliendo con el requisito señalado en el **numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.**, que establece: "(...) 4. *La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.*".

Sumado a lo anterior, desconoce igualmente la parte demandada lo preceptuado en el párrafo primero del parágrafo 1° del artículo en cita, que señala: "(...) **PARÁGRAFO 1o.** *Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.*".

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandada para que subsane las falencias antes descritas en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

De otra parte, a folio 115 del expediente, se tiene que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Córdoba, Ana Carolina Mercado Gazabon, confiere poder a la abogada ELIANNE FORERO PÉREZ, identificada

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00550
Demandantes: Mario Rodríguez Hoyos y María Muñoz Zuluaga
Demandado: Departamento de Córdoba

con la cedula de ciudadanía N° 57.441.501 y portadora de la T.P. N° 87.345 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de esa entidad dentro del presente proceso, por lo que se les reconocerá personería para actuar como apoderada judicial de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falencias procesales descritas, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada ELIANNE FORERO PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 57.441.501 y portadora de la T.P. N° 87.345 del C.S. de la J., como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 115 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00231. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente de efectuar la liquidación de costas ordenada en sentencia. Para que provea.


JOSÈ FÈLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA

Montería Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EVER DARÌO MORELO PÈREZ
DEMANDADO: NACIÒN-MINDEFENSA-EJÈRCITO NACIONAL.
RADICADO: 23-001-33-33-004-2016-00231.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que se hace necesario efectuar la liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18-09-2018, razón por la cual se ordenará remitir el expediente a la contadora de la rama judicial, a fin de que efectúe la liquidación correspondiente, para así ordenar el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el expediente a la Contadora Publica adscrita a este Despacho, para que se haga la respectiva liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18-09-2018.

SEGUNDO: Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00288. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente de efectuar la liquidación de costas ordenada en sentencia. Para que provea.



JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ARQUIMEDES ANTONIO GONZÁLEZ THERAN
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÈRCITO NACIONAL.
RADICADO: 23-001-33-33-004-2016-00288.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que se hace necesario efectuar la liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18-09-2018, razón por la cual se ordenará remitir el expediente a la contadora de la rama judicial, a fin de que efectúe la liquidación correspondiente, para así ordenar el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el expediente a la Contadora Publica adscrita a este Despacho, para que se haga la respectiva liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18-09-2018.

SEGUNDO: Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00238. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente de efectuar la liquidación de costas ordenada en sentencia. Para que provea.



JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA

Montería Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ALEJANDRO SEGUNDO DÍAZ BERROCAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÈRCITO NACIONAL.
RADICADO: 23-001-33-33-004-2017-00238.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que se hace necesario efectuar la liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28-09-2018, razón por la cual se ordenará remitir el expediente a la contadora de la rama judicial, a fin de que efectúe la liquidación correspondiente, para así ordenar el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el expediente a la Contadora Publica adscrita a este Despacho, para que se haga la respectiva liquidación de costas dentro del referenciado, ordenada en el punto quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28-09-2018.

SEGUNDO: Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00090-01. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el presente incidente fue remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba con oficio No. NBV-2014-00456-01/0832 donde se surtía el grado de consulta de la providencia que resolvió de fondo el incidente por desacato de tutela de fecha 21-08-2018, que ordenó sancionar a la accionada, revocando en auto de 10-09-2018 la providencia consultada. Para que provea.


JOSÈ FÈLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

ACCIÓN: TUTELA - INCIDENTE DESACATO.
ACCIONANTE: MAC ARTUR SAENZ MARTINEZ, AGENTE
OFICIOSO DE LA SEÑORA TEODORA CARPINTERO ZABALETA.
ACCIONADO: SRÌA EDUCACIÒN DEPARTAMENTAL DE CÒRDOB
Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00090-01.

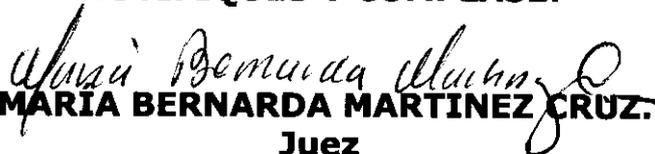
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 10-09-2018 proferida por la Magistrada NADIA PATRICIA BENÌTEZ VEGA, revocó el auto de fecha 21-08-2018 proferida por el despacho que ordenó sancionar a la accionada.

SEGUNDO: Archívese el incidente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00006. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número NBV-2016-00006-01-0928 de fecha 30-09-2018, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra la sentencia de 29-09-2017 que accedió parcialmente las pretensiones, proferido por el despacho, confirmando en providencia de fecha 21-09-2018, la providencia recurrida. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: EFIGENIA AMIN TORO.

ACCIONADO: COLPENSIONES.

Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00006.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 21-09-2018 confirmó la sentencia de fecha 29-09-2017 que accedió parcialmente las pretensiones, proferido por el despacho.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2018-00309. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número LMN-2018-00309-01/00567 de fecha 30-10-2018, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra la sentencia de fecha 22-08-2018 que declaró probada la excepción de improcedencia de la acción por la existencia de otros medios judiciales para el cumplimiento de la norma, confirmando en providencia de fecha 25-09-2018 la providencia recurrida. Para que provea.



JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: DE CUMPLIMIENTO.

ACCIONANTE: GUILLERMO DE JESÚS PETRO ESPITIA

ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
MONTERÍA.

Expediente No. 23-001-33-33-004-2018-00309.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 25-09-2018 confirmó la sentencia de fecha 22-08-2018 proferida por el despacho, que declaró probada la excepción de improcedencia de la acción por la existencia de otros medios judiciales para el cumplimiento de la norma.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:



MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

Carrera 6 No. 61-44 edificio elite 4 piso teléfono 7814624
Adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba.

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00651. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número NBV-2018-0884 de fecha 05-10-2018, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra la el auto de 22-05-2018 que rechazó la demanda por caducidad, confirmando mediante providencia de fecha 27-09-2018, la providencia recurrida. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: REGINA NORBERTA ESTRADA GONZÁLEZ.

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00651.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 27-09-2018 confirmó el auto fechado 22-05-2018 que rechazó la demanda por caducidad proferido por el despacho.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00653. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número DCS-004-2017-00653-01/882 de fecha 19-09-2018, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra la el auto de 22-05-2018 que rechazó la demanda por caducidad, confirmando mediante providencia de fecha 06-09-2018, la providencia recurrida. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA

Montería, veintiocho (28) de noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: WALDIMIRO MANUEL PÉREZ RUIZ.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00653.

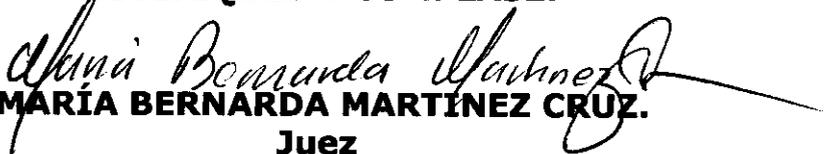
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

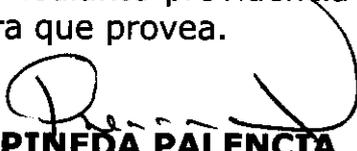
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 06-09-2018 confirmó el auto fechado 22-05-2018 que rechazó la demanda por caducidad proferido por el despacho.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2018-00048. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número NBV-2018-00048-01-0984 de fecha 19-11-2018, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra la el auto de 02-05-2018 que rechazó la demanda por caducidad, confirmando mediante providencia de fecha 07-11-2018, la providencia recurrida. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PAENCIA
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: MARELIS CARVAL VILLEGAS.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MONTELIBANO.

Expediente No. 23-001-33-33-004-2018-00048.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 07-11-2018 confirmó el auto fechado 02-05-2018 que rechazó la demanda por caducidad proferido por el despacho.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00005. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número LMN-2017-00005-01-00503 de fecha 03-10-2018, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra el auto proferido en audiencia de fecha 30-05-2018, que declaró probada parcialmente la excepción de no agotamiento de la reclamación administrativa, proferido por el despacho, aceptando en providencia de fecha 20-09-2018 el desistimiento del recurso por parte del apoderado accionante. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: WILFREDO ENRIQUE MÉNDEZ BUELVAS
ACCIONADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-F.N.P.S.M.
Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00005.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

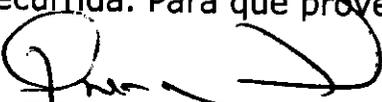
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 20-09-2018 aceptó el desistimiento del recurso instaurado por el apoderado accionante, contra el auto proferido en audiencia de fecha 30-05-2018, que declaró probada parcialmente la excepción de no agotamiento de la reclamación administrativa, proferido por el despacho.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00224. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número LMN-2016-00224-01/00566 de fecha 30-10-2018, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra la sentencia de fecha 14-12-2017 que accedió parcialmente las pretensiones, confirmando en providencia de fecha 14-09-2018 la providencia recurrida. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: MARÍA CAROLINA PLAZA PÉREZ.
ACCIONADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-F.N.P.S.M.
Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00224.

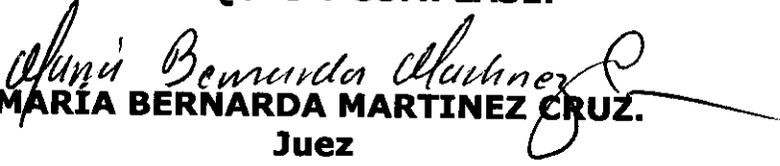
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 14-09-2018 confirmó la sentencia de fecha 14-12-2017 proferida por el despacho, que accedió parcialmente las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00179. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por El Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de oficio número LMN-2016-00179-01-00507 de fecha 03-10-2018, donde se encontraba surtiendo el recurso de alzada contra la sentencia de 17-01-2018 que accedió parcialmente las pretensiones, proferido por el despacho, confirmando en providencia de fecha 13-09-2018, la providencia recurrida. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: EDIS ROSA GALVÁN RAMOS.

ACCIONADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-F.N.P.S.M.

Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00179.

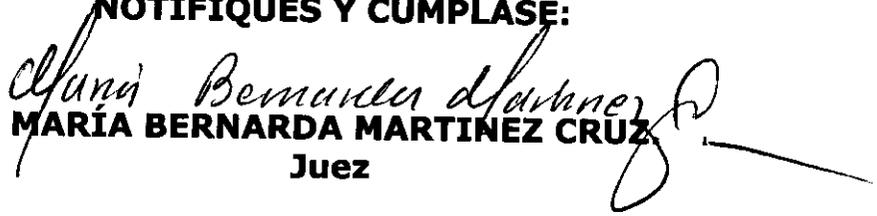
Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 13-09-2018 confirmó la sentencia de fecha 17-01-2018 que accedió parcialmente las pretensiones, proferido por el despacho.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00155
Demandante: Dagoberto Andrés Álvarez Paredes
Demandado: E.S.E. CAMU de Puerto Escondido

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandada, allegó escrito en el que manifiesta su imposibilidad de asistir a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., programada para el día 20 de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m., toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura le ordenó comparecer a esa corporación el mismo día y hora señalados anteriormente, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro de un proceso disciplinario que se adelanta en su contra.

Por ser procedente la solicitud de aplazamiento, el Despacho la concederá y fijará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día miércoles 27 de marzo de 2019, desde las 9:00 de la mañana, la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

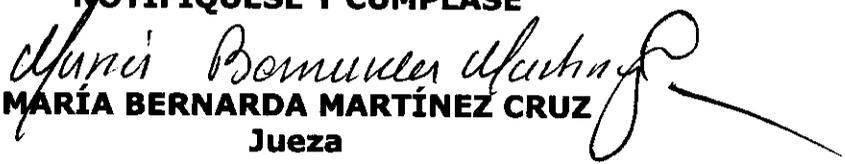
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptase la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada E.S.E. CAMU de Puerto Escondido.

SEGUNDO. Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día miércoles 27 de marzo de 2019, desde las 9:00 de la mañana, la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00155
Demandante: Dagoberto Andrés Álvarez Paredes
Demandado: E.S.E. CAMU de Puerto Escondido



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00152

Demandante: Dina Luz Urango Espitia

Demandado: E.S.E. CAMU de Puerto Escondido

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandada, allegó escrito en el que manifiesta su imposibilidad de asistir a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., programada para el día 20 de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m., toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura le ordenó comparecer a esa corporación el mismo día y hora señalados anteriormente, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro de un proceso disciplinario que se adelanta en su contra.

Por ser procedente la solicitud de aplazamiento, el Despacho la concederá y fijará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día miércoles 27 de marzo de 2019, desde las 9:00 de la mañana, la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptase la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada E.S.E. CAMU de Puerto Escondido.

SEGUNDO. Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día miércoles 27 de marzo de 2019, desde las 9:00 de la mañana, la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00152
Demandante: Dina Luz Urango Espitia
Demandado: E.S.E. CAMU de Puerto Escondido



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00086
Demandante: Claribel Páez cabeza
Demandado: E.S.E. CAMU de Puerto Escondido

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandada, allegó escrito en el que manifiesta su imposibilidad de asistir a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., programada para el día 20 de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m., toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura le ordenó comparecer a esa corporación el mismo día y hora señalados anteriormente, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro de un proceso disciplinario que se adelanta en su contra.

Por ser procedente la solicitud de aplazamiento, el Despacho la concederá y fijará como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día miércoles 27 de marzo de 2019, desde las 9:00 de la mañana, la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptase la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada E.S.E. CAMU de Puerto Escondido.

SEGUNDO. Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día miércoles 27 de marzo de 2019, desde las 9:00 de la mañana, la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00086
Demandante: Claribel Páez Cabeza
Demandado: E.S.E. CAMU de Puerto Escondido



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00120
Demandante: Luz Marina Berrocal Durango
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de conciliación de Sentencia de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS...).

(...)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)"

Como quiera que el 13 de junio del año 2018, se profirió sentencia condenatoria y contra la misma se interpuso recurso de apelación por la parte demandada¹, se hace necesario, previo a la concesión del recurso de alzada, citar a las partes para celebrar la audiencia de conciliación regulada en la norma aludida, por lo que se señalará como fecha y hora para la misma el día miércoles cinco (5) de diciembre de 2018, a las 10:30 A.M., la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

¹ Recurso de Apelación del 27 de junio de 2018. Folios 150 a 152.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2017-00120

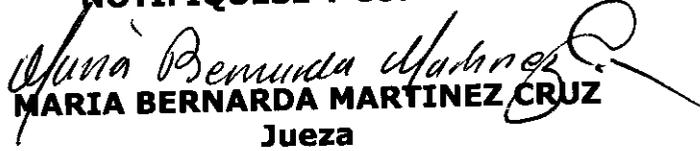
Demandante: Luz Marina Berrocal Durango

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

RESUELVE

Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., día miércoles cinco (5) de diciembre de 2018, a las 10:30 A.M., la cual se realizará en la sala de audiencias asignada a este Despacho ubicada en el Edificio Elite oficina 402.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00190. Montería Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: VILMA ROSA CUADRADO BARRIOS.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00190.

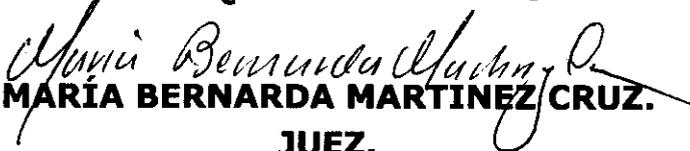
El abogado MANUEL FERNÁNDEZ PACHECO, portador de la T. P. No. 282.316 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28-09-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

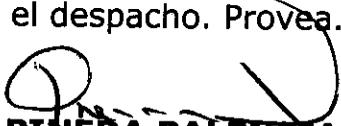
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor MANUEL FERNÁNDEZ PACHECO, contra la sentencia de fecha 28-09-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00159. Montería Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINÉDA PALENCIA.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: GUIDER AVILA HERNÁNDEZ.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PURÍSIMA.
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2016-00159.

El abogado LUÍS ALFONSO MOGOLLÓN BEHAINE, portador de la T. P. No. 141.068 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 02-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

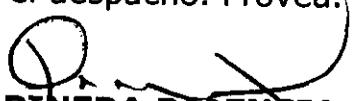
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor LUÍS ALFONSO MOGOLLÓN BEHAINE, contra la sentencia de fecha 02-11-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00011. Montería Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PAENCIA.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: PEDRO NEL MARTINEZ DÍAZ.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00011.

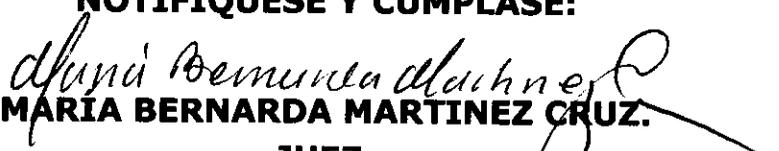
El abogado MANUEL FERNÁNDEZ PACHECO, portador de la T. P. No. 282.316 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28-09-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor MANUEL FERNÁNDEZ PACHECO, contra la sentencia de fecha 28-09-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
JUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00182. Montería Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado accionante interpuso y sustento recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINÉDA PALENCIA.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: MARÍA EMPERATRIZ VILLARREAL ZAMBRANO.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00182.

El abogado CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, portador de la T. P. No. 141.068 del C. S. de J., apoderado accionante, dentro del término otorgado instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28-09-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda, razón por la cual de conformidad con el artículo 247 del C. P. A. C. A., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a la norma referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado accionante, doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, contra la sentencia de fecha 28-09-2018 proferida por el despacho, que negó las pretensiones de la demanda. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 323 del C. G. P.). Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, por intermedio de la oficina judicial de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.

JUEZ.

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00433. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de Noviembre del dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se realizó por secretaría con apoyo de la contadora de la rama judicial, la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C. G. P. y la solicitud de primeras copias auténticas de la sentencia. Provea.

JOSÈ FÈLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CORDOBA**

Montería, veintiocho (28) de Noviembre del Dos Mil Dieciocho (2018).

**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARLOS AYALA OVALLE Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-004-2017-00433.**

Mediante sentencia de fecha 23-05-2018 proferida por este despacho judicial que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda¹, se condenó en costas a la parte accionada tasando las mismas en un 5% del valor resultante de la condena impuesta, liquidación que fue efectuada por secretaría del despacho con apoyo de la contadora de la rama judicial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C. G. P., la que revisada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se impartirá su aprobación.

El abogado AIZAR JOSÈ GUERRA ZAPATA, portador de la T. P. No. 276.526 del C. S. de la J., apoderado sustituto accionante, solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia de primera instancia fechada 23-05-2018 proferida por el despacho, con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, notificación y ejecutoria y del poder otorgado al abogado ELKIN BERNAL RIVERA, con la constancia que se encuentra vigente y no ha sido revocado.

Estudiada la solicitud, observa esta judicatura que la misma reúne los requisitos del artículo 114 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a lo solicitado por el apoderado accionante.

Por lo anotado el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría con apoyo de la contadora de la rama judicial.

SEGUNDO: Con cargo a la apoderada accionante, y previa consignación del arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA16-10458 de fecha 12 de febrero de 2016, expídanse la copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 23-05-2018 proferida por el despacho, con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, notificación y ejecutoria y del poder otorgado al abogado ELKIN BERNAL RIVERA, con la constancia que se encuentra vigente y no ha sido revocado.

TERCERO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez

¹ fl. 80-85 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA



Montería, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EXPEDIENTE N° 23-001-33-33-004-2017-00508
DEMANDANTE: ROBY GARCÍA ESPINOSA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que en providencia de fecha 17 de julio del año en curso, se fijó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser necesario el artículo 373 del Código General del proceso, para el día 19 de los corrientes a las 09:30 de la mañana.

No obstante lo anterior, la titular del despacho se encuentra afectada por una laringitis que le está afectando la voz, lo que imposibilita realizar la audiencia.

Por tal motivo, la presente será reprogramada para el día 17 de enero de 2019 a las 02:30 de la tarde, la cual se realizará en la Sala de audiencias asignada a este despacho judicial.

De otra parte, a folio 118 del expediente, la abogada ANGELICA MARÍA COHEN MENDOZA, portadora de la T. P. No. 102.786 del C. S. de la J., apoderada de COLPENSIONES, sustituye el poder conferido, al abogado JUAN DIEGO FIGUERÒA VÈLEZ, portador de la T. P. No. 290.874 del C. S. de la J., razón por la cual se aceptará la sustitución de poder y se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,
RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de qué trata el artículo 372 y de ser necesario el artículo 373 del Código General del proceso, el día **17 de Enero de 2019 a las 02:30** de la tarde, la cual se realizará en la Sala de Audiencia asignada a este despacho judicial.

SEGUNDO: Prevenir a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Acéptese la sustitución de poder presentada por la abogada ANGELICA MARÍA COHEN MENDOZA. En consecuencia, téngase al abogado JUAN DIEGO FIGUERÒA VÈLEZ, portador de la T. P. No. 290.874 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONS - COLPENSIONES, en los términos del poder inicial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Maria Bernarda Martinez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza